

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1°) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00407-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de octubre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Bibiana Buitrago Zuluaga contra Lina Clemencia Patiño Grisales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00407-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no a desde su vencimiento por no haberse generado aún.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lina Clemencia Patiño Grisales y a favor de Bibiana Buitrago Zuluaga por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112516634 con fecha de vencimiento del 21 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 22 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jair Gaitán Ríos portador de la T.P. n.º 127.039 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19869cef94f91f189b5c8b1f950a776368dbe7add612ad6ce57ad26b7662ca3c

Documento generado en 01/10/2020 11:37:48 a.m.